



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Divisorio – venta de la cosa común
Demandante:	Orlando Joaquín Bustos Castañeda c.c. 3.296.414 Teodoro Bustos Castañeda c.c. 3.020.044
Demandado:	Ana Dolay Marín Hurtado c.c. 24.469.979 Gloria Marín Hurtado c.c. 24.468.714 Olga Cecilia Marín Hurtado c.c. 41.885.667 Luis Aníbal Marín Peñuela c.c. 1.094.904.462 y José Adrián Marín Peñuela c.c. 9.734.658(herederos determinados del comunero Carlos Alberto Marín Hurtado) Herederos indeterminados de Carlos Alberto Marín Hurtado c.c. 7.509.177
Radicado:	630013103002-2023-00222-00
Asunto:	No valida notificación

1. De la gestión de notificación a los demandados reportada por el apoderado judicial de la parte actora se tiene:

Demandado	Dirección electrónica y/o física de notificación	Gestión de notificación S/N y fecha
Olga Cecilia Marín Hurtado	olgacmarin@hotmail.com	Enviado el 19-12-2023-No tiene certificado de entrega y/o leído. (doc.16)
Luis Aníbal Marín Peñuela	Luciuschef7@gmail.com	SI- Entregado el 19-12-2023 (doc.17)
Ana Dolay Marín Hurtado	dolaymgutierrez@hotmail.com	Enviado el 19-12-2023- no tiene certificado de entrega y/o leído (doc.14)
José Adrián Marín Peñuela	jamarinm@gmail.com	Enviado el 19-12-2023 – no tiene certificado de entrega y/o leído. (doc. 15)

Gloria Hurtado	Marín	Gloria2212@yahoo.com	Enviado el 19-12-2023 – no tiene certificado de entrega y/o leído. (doc. 18)
-------------------	-------	--	--

Visto que la gestión de notificación solo se tiene certeza de la entrega al demandado Luis Aníbal Marín Peñuela que fue entregado el 19/12/2023, se valida la misma por reunir los requisitos de la Ley 2213 de 2022. Contrólese los términos.

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que acerque de los demás demandados el reporte de entrega y/o leído el mensaje de notificación para proceder a validarla si es del caso. De lo contrario, deberá notificarlos en debida forma.

Se recuerda que no sólo con el envío se tiene como notificadas a las personas, deberá cumplir con lo señalado en la norma para el caso:

Art. 8 Ley 2213 de 2022 “...*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje ...*” (resalto fuera del texto)

La anterior carga procesal de notificación a los demandados en debida forma deberá hacerla dentro del término de 30 días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de aplicar desistimiento tácito art. 317 #1 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda52101b19ec790b05722b7a6fa0f02ea4f8f2488dd308e6453000c940ccc91**

Documento generado en 17/01/2024 07:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>